

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1412/2010
La Paz, 09 de diciembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la señora **Evelin Petrona Velez** con cédula de identidad N° 4641973 expedida en Santa Cruz, en representación de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ**, por el que solicita la autorización de transferencia sin cambio de razón social de la citada Estación de Servicio, ubicada en la Av. Virgen de Guadalupe s/n, de la localidad de Vallegrande del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, el otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002.

Que conforme lo dispone el artículo 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobar transferencias de Estaciones de Servicio, mediante Resolución Administrativa.

Que por otro lado, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007 establece que la transferencia de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se efectuará únicamente cuando las mismas no tengan obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso y que a tal efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitirá la correspondiente certificación que será requisito indispensable para el trámite de transferencia.

CONSIDERANDO

Que obedeciendo el mandato del pueblo boliviano expresado en el Referéndum llevado a cabo en fecha 18 de julio de 2004, el Estado Boliviano, mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 de Nacionalización de Hidrocarburos "Héroes del Chaco", recuperó la propiedad, la posesión y el control total y absoluto de éstos recursos naturales, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, siendo dicha institución quien a nombre y en representación del Estado, asumió el ejercicio pleno de la propiedad de dichos recursos naturales, así como su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico DRC-2456/2010 de 06 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural, verificó la presentación de los documentos técnicos establecidos en los artículos 35 y 66 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, y recomienda remitir su informe a la Dirección Jurídica para que se emita la Resolución Administrativa de Transferencia sin cambio de razón social de la "**ESTACION DE SERVICIO EUSE CRUZ**" a la Sra. EVELIN PETRONA VELEZ CORTEZ.

Que el Informe Legal DJ 1334/2010 de 09 de diciembre de 2010, concluyó que: "1. La solicitud de transferencia sin cambio de razón social de la ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ, cumple con los documentos requeridos por el numeral 2) del artículo 66, y con los requisitos del artículo 35 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, aplicable en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, no existiendo óbice legal alguno para aprobar la transferencia. (...) Después de la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación de transferencia de la Estación de Servicio Euse Cruz, corresponde emitir una nueva Licencia de Operación, en cumplimiento al artículo 67 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos."

Que el citado informe DJ 1334/2010, asimismo recomienda "Emitir Resolución Administrativa, aprobando la transferencia sin cambio de razón social y otorgando nueva Licencia de Operación a favor de la ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ, con las especificaciones que se detallen en el informe técnico que realice la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural.(...)".

CONSIDERANDO

Que si bien la **ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, corresponde precisar que la Autorización de transferencia a ser emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto por parte de YPFB.

Que en este sentido, corresponde autorizar la transferencia sin cambio de razón social solicitada por Evelin Petrona Velez, como nuevo propietaria de la ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ, así como otorgar nueva licencia de operación a favor de la mencionada empresa, representada legalmente por la señora Evelin Petrona Velez.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

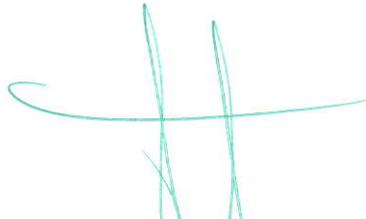
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la transferencia sin cambio de razón social, de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ**, ubicada en la Av. Virgen de Guadalupe s/n, de la localidad de Vallegrande del Departamento de Santa Cruz, en favor de su nueva propietaria, la señora Evelin Petrona Velez, debiendo emitirse la Licencia de Operación correspondiente.

SEGUNDO.- Se otorga a la **ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ**, el plazo de treinta (30) días para completar la subsanación del protector de iluminarias, en conformidad a las recomendaciones del Informe Técnico RGSCZ N° 691/2010 de 2 de diciembre de 2010, e Informe Técnico DRC – 2456/2010 de 6 de diciembre de 2010.

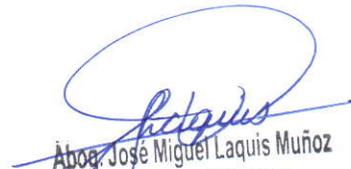
TERCERO.- La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto por parte de YPFB.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Wadir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
★

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME
DJ 1334/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Abog. Tania Zapata Ortiz
ASESORA JURÍDICA
DIRECCIÓN JURÍDICA ANH

REF: **INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL "ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ", Y SOLICITUD DE LICENCIA DE OPERACIÓN.**

FECHA: La Paz, 09 de diciembre de 2010.

ANTECEDENTES.-

Mediante memorial presentado en la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 10 de noviembre de 2010, la señora Evelin Petrona Velez Cortez en representación de la Estación de Servicio EUSE CRUZ, señala que en fecha 13 de noviembre de 2008 mediante Testimonio N° 103/2008 suscribieron la transferencia de la Estación de Servicio "EUSE CRUZ" más su correspondiente Licencia de Operación N° 00001210, expedida por la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) al señor Benito Condori Cruz, siendo la citada señora Velez Cortez la actual propietaria de la Estación de Servicio, por lo que al amparo del artículo 66 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, solicita la autorización de transferencia de la Estación de Servicio "EUSE CRUZ", y solicita de conformidad con el artículo 38 del citado Reglamento la renovación de la Licencia de Operación, al efecto adjunta la documentación correspondiente.

A través de Informe Técnico DRC-2456/2010 de 06 de diciembre de 2010, emitido por la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural, se indica que se verificó la presentación de los documentos técnicos establecidos en los artículos 35 y 66 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, y se recomienda remitir su informe a la Dirección Jurídica para que se emita la Resolución Administrativa de Transferencia sin cambio de razón social de la "ESTACION DE SERVICIO EUSE CRUZ" a la Sra. EVELIN PETRONA VELEZ CORTEZ.

ANALISIS LEGAL.-

1) El **Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos**, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, aplicable en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, determina en su artículo:

- **Artículo 66:** "Para la transferencia de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos la Empresa deberá solicitar a la Superintendencia (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), la autorización respectiva, la misma que será aprobada mediante Resolución Administrativa, previa presentación por parte del interesado de los siguientes documentos: (...) 2.- Transferencia sin cambio de Razón Social. a) Copia legalizada del Testimonio de la Escritura Pública de transferencia, de acuerdo a normas del Código de Comercio. b) Documento que acredita la representación legal, para personas colectivas. c) Documentos establecidos para la obtención de una nueva Licencia de Operación, de acuerdo al artículo 35 del presente Reglamento."
 - **Artículo 67:** "La transferencia o traslado de una Estación de Servicio, implica necesariamente la obtención de una nueva Licencia de Operación, conforme lo estipula el Capítulo VIII del presente Reglamento."
- 2) El **Decreto Supremo N° 29158** de 13 de junio de 2007, dispone en su artículo 10 que "La transferencia de empresas distribuidoras de GLP en garrafas y estaciones de servicio de combustibles líquidos, se efectuará únicamente cuando las mismas no tengan obligaciones pendientes de cumplimiento, ni se encuentren con procedimientos administrativos en curso. A tal efecto, la Superintendencia de Hidrocarburos emitirá la correspondiente certificación que será requisito indispensable para el trámite de transferencia."

Considerando el precitado Reglamento, la empresa unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ**, presentó los siguientes documentos para la transferencia de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos Sin Cambio de Razón Social:

- a) Copia legalizada del Testimonio N° 103/2008 de Protocolización de una transferencia de la Estación de Servicios "EUSE CRUZ" más su Licencia de Operación, que suscribe como propietario el señor Benito Condori Cruz, a favor de la señora Evelin Petrona Velez Cortez, de fecha 13 de noviembre de 2008.
- b) Documentos establecidos para la obtención de una nueva Licencia de Operación, de acuerdo al artículo 35 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos:
 - **Pólizas de Seguro vigentes según lo establecido en el artículo 36.- Póliza de Responsabilidad Civil** No. 50002592. Emitida por la empresa **ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** Valor Asegurado: \$us. 20.000.- (Veinte Mil 00/100 Dólares Americanos). Vigencia: Desde el 23 de octubre de 2010 al 23 de octubre de 2011. Póliza de todo riesgo de daños a la propiedad (incluye cláusula para cubrir daños materiales incluyendo los de incendio, ocasionados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo) No. 20007549 SCZ. Emitida por la empresa **ALIANZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** Vigencia: Desde el 23 de octubre de 2010 al 23 de octubre de 2011.
 - **Comprobante de Deposito Bancario.-** Recibo Oficial N° 0009351, por depósito por solicitud de transferencia sin cambio de razón social para estación de servicio de combustibles líquidos por un monto de Bs. 3.480 (Tres mil cuatrocientos ochenta 00/100 Bolivianos), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en fecha 9 de noviembre de 2010. Fecha de Depósito: 05/11/2010, Número: 171030.



- **Certificado de calibración.-** Certificado de Verificación de Bombas Volumétricas (IBMETRO) N° 029425. Fecha de Verificación 2010-10-22.
 - **Certificado de inscripción en el Registro de la ANH.-** Certificación de fecha 09 de diciembre de 2010, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que indica *"(...) en virtud al Art. 25 de la Ley 3058 y revisadas las inscripciones registradas en el Libro Nacional de Registro de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (...) se evidencia que la ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ, se halla inscrita en el mismo (...)"*
 - **Documento de certificación sobre la realización de la prueba hidráulica en los tanques de almacenamiento.-** Certificado de Prueba Hidráulica N° 0139405. Producto: Tanque para almacenamiento de Diesel, con validez hasta el 2012-11-04; y Certificado de Prueba Hidráulica N° 039404. Producto: Tanque para almacenamiento de Gasolina, con validez hasta el 2012-11-04, ambos emitidos por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad.
 - **Addendum al Contrato de suministro suscrito con YPFB.-** Testimonio N° 649/2008 de Protocolización de Addendum a Contrato original (AL-DCO-12/2007), suscrita por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – Distrito Comercial Oriente, y la Estación de Servicio Euse Cruz, representada por su nueva representante legal, señora Evelyn Petrona Veles Cortez, de fecha 1° de diciembre de 2008. Notario de Fe Pública N° 098, Tania Villagomez Dorado. (copia simple)
 - **Contrato de suministro suscrito con YPFB.-** Testimonio N° 001/2008 de Escritura Pública sobre Compra Venta de Gasolina y Diesel Oil para Distribución y/o Comercialización por Estaciones de Servicio Autorizadas, que realiza Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – Distrito Comercial Oriente, como vendedores, y el señor Benito Condori Cruz, en calidad de propietario de la Estación de Servicio Euse Cruz, de fecha 2 de enero de 2008. Contrato N° AL – DCO 013/2007, con vigencia desde el 31 de diciembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2011, ante Notario de Fe Pública de Primera Clase N° 070, Teresa Jenny Flores de Baez.
- c) Certificado de Procesos Pendientes en la ANH.- Certificación de fecha 03 de diciembre de 2010, por la que la Agencia Nacional de Hidrocarburos certifica que: *"revisado los archivos de seguimientos, control de Procesos Administrativos y Pago de Multas seguidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se evidencia que la Estación de Servicio EUSE CRUZ, a la fecha no cuenta con Procesos Administrativos sancionatorios en trámite o deudas producto de imposición de Multa pendientes de pago (...)."*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

De los antecedentes y análisis efectuados en el presente Informe, se concluye:

- 1) La solicitud de transferencia sin cambio de razón social de la ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ, cumple con los documentos requeridos por el numeral 2) del artículo 66, y con los requisitos del artículo 35 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, aplicable en cumplimiento al Decreto



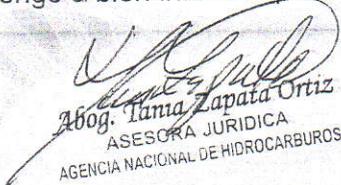
Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, no existiendo óbice legal alguno para aprobar la transferencia.

- 2) La empresa unipersonal ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ, presuntamente incumplió el artículo 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 26821 de 25 de octubre de 2002, aplicable en cumplimiento al Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, respecto a la solicitud de autorización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la transferencia de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos sin cambio de razón social, debido a que la transferencia de la citada empresa de acuerdo a la documentación presentada por la empresa interesada, se realizó el año 2008, y recién efectúan la solicitud de autorización, el presente año.
- 3) Después de la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación de transferencia de la Estación de Servicio Euse Cruz, corresponde emitir una nueva Licencia de Operación, en cumplimiento al artículo 67 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Se recomienda:

- 1) Emitir Resolución Administrativa, aprobando la transferencia sin cambio de razón social y otorgando nueva Licencia de Operación a favor de la ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ, con las especificaciones que se detallan en el informe técnico emitido por la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural.
- 2) Analizar jurídicamente de forma posterior a la emisión de la Resolución Administrativa de transferencia sin cambio de razón social de la ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ, la posibilidad formulación de Cargos contra la empresa unipersonal ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ, por presunto incumplimiento al artículo 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, de acuerdo a lo determinado en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.



Abog. Tania Zapata Ortiz
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a 09 de diciembre de 2010

Conforme, elabórese Resolución Administrativa para aprobar la transferencia sin cambio de razón social de la Estación de Servicio Euse Cruz, y remítase la Resolución de autorización de transferencia, para consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4

INFORME TECNICO DRC – 2456 / 2010



A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DE: Francisco Erazo C.
TECNICO - DRC

REF.: TRANSFERENCIA SIN CAMBIO DE RAZON SOCIAL –
ESTACIÓN DE SERVICIO “EUSECRUZ” – LOCALIDAD DE
VALLEGRANDE DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

FECHA: La Paz, 06 de Diciembre de 2010

Señor Director Ejecutivo:

En relación a la solicitud presentada por la Sra. **EVELIN PETRONA VELEZ CORTEZ**, solicitando Autorización de Transferencia sin Cambio de Razón Social de la **“ESTACION DE SERVICIO EUSE CRUZ”**, ubicada sobre la Avenida Virgen de Guadalupe de la localidad de Vallegrande del departamento de Santa Cruz, se tiene a bien comunicar lo siguiente:

1. ANALISIS TECNICO

Efectuada la revisión de la documentación que se tiene de la Estación y la que presenta el interesado, en cumplimiento de los Artículos 35 y 66 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

- a) Resolución Administrativa SSDH N° 0219/2002 de 20 de Mayo del 2002. que otorga la Autorización de operación de la estación de servicio
- b) Licencia de Operación No. EE.SS. 396/2009 con vigencia hasta el 7 de Diciembre de 2010 a favor de la ESTACIÓN DE SERVICIO EUSE CRUZ
- c) La nueva representante legal, la Sra. **EVELIN PETRONA VELEZ CORTEZ** presenta todos los documentos técnicos establecidos en Reglamento para la Transferencia sin cambio de Razón Social, de acuerdo al siguiente detalle:

- Recibo No. 0009351 por un monto de Bs. 3.480.- equivalente a \$us. 500, realizado en fecha 05 de Noviembre de 2010 y verificado por Tesorería el 09 de Noviembre de 2010



- Certificado de verificación de IBMETRO No. 029425 de fecha 22 de Octubre de 2010

- Certificados homologados por IBNORCA de pruebas hidráulicas de los tanques de almacenaje No. 39405 del tanque de almacenamiento de diesel oil de 30.000 litros y certificado No. 39404 del tanque de almacenamiento de gasolina especial de 28.500 litros, ambos certificados tiene vigencia hasta el 04 de Noviembre del 2012

- Informe técnico RGSCZ N° 691/2010 de fecha 02 de Diciembre de 2010 realizado por personal técnico de la Regional Santa Cruz, el cual concluye que: *"A objeto de que la estación de servicio EUSE CRUZ subsane la mayoría de las observaciones y solicito un plazo de 30 días para completar la subsanación de protector de iluminarías, se recomienda dar continuidad a la solicitud..."*

d) Asimismo, Asimismo, se informa que la **"ESTACION DE SERVICIO EUSE CRUZ"**, ubicada sobre la Av. Virgen de Guadalupe del departamento de Santa Cruz, tiene una superficie de **2.000,00 metros cuadrados** de acuerdo a plano aprobado por la Alcaldía Municipal de Vallegrande.

2. CONCLUSION

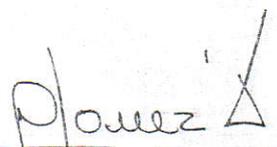
2.1 La **"ESTACION DE SERVICIO EUSE CRUZ"**, presenta todos los documentos técnicos requeridos para la transferencia sin cambio de razón social establecidos en el artículo 66 del Reglamento para la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante D.S. 24721.

2.2 El informe técnico RGSCZ N° 691/2010 de fecha 02 de Diciembre de 2010 recomienda dar continuidad a la solicitud de transferencia sin cambio de razón social, con respecto a la observación de protección a las luminarias, recomienda otorgar un plazo de 30 días para subsanarla.

3. RECOMENDACIÓN

3.1 Considerando los antecedentes expuestos y en virtud que la estación cumple con los requisitos técnicos establecidos en los artículos 35 y 66 del Reglamento antes citado, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para que se emita la Resolución Administrativa de Transferencia con cambio de razón social **"ESTACION DE SERVICIO EUSE CRUZ"** a la Sra. **EVELIN PETRONA VELEZ CORTEZ**


Francisco Erazo C.
TECNICO - DRC


Vo.Bo Ing. Northon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.